



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **00802** -2014-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 17 JUL. 2014

VISTO: El informe N° 003-2014-CE/CP-001/MPMN, OFICIO N° P-896-2014/DSU-PAA; Informe N° 002-2014-CE-CP-001-2014/MPMN; Memorando N° 00221-2014-A-MPMN; Informe N° 010-2014-GM-A/MPMN; Oficio N° 001-2014-CE-CEP-001/MPMN; Carta N° 027-2014-MULTI/RL, de fecha 09 de mayo del 2014; Informe N° 1094-2014-GAJ-GM/MPMN y demás recaudos del proceso Concurso Público CP-001-2014-CE-MPMN; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó a Proceso de Selección, Concurso Público N° 001-2014-CE-MPMN, para la "Contratación de Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra" para la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado los Ángeles y Anexos Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", el mismo que se ha venido ejecutando conforme al Cronograma establecido en las bases.

Que, Por Carta N° 027-2014-MULTI/RL, de fecha 09 de mayo del 2014, el representante legal de Multiservice Ingeniería y Construcción S.A.C., solicitó la Elevación de bases al OSCE por concepto de observaciones no acogidas en la Absolución de Observaciones, lo que es efectuado por OFICIO N° 001-2014-CE-CP-001/MPMN presentado con fecha 24 de junio del 2014, pronunciándose el OSCE mediante Oficio N° P-896-2014/DSU-PAA de fecha 08 de julio del 2014, indicando que de la revisión del Pliego Absolutorio presentado por el participante Zenón Human Quispe, el Comité Especial no trasladado el texto ni absolvió la observación por lo que se vulneró el Artículo 28 de la Ley y 56 del su Reglamento, incumpliendo las funciones que corresponde a dicho colegiado según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento, lo que acarrea la nulidad del Proceso de Selección y que corresponde al Titular de la Entidad y se retrotraiga a la Etapa de Absolución de Observaciones a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la disposiciones y principios que rigen para la contratación pública; además indica que deberá de efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades según el Artículo 46 de la Ley e impartir directrices para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Que, mediante Informe N° 003-2014-CE/CP-001/MPMN de fecha 09 de julio del 2014 el Presidente del Comité Especial Ad Hoc, solicita a la Gerencia Municipal la Nulidad de Oficio del CP-001-2014-CE-MPMN para la Contratación de Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado los Ángeles y Anexos Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", con la finalidad de retrotraer el proceso a la etapa de Absolución de Observaciones, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Dirección de Supervisión del OSCE, según Oficio N° P-896-2014/DSU-PAA.

Que, por Informe N° 1094-2014-GAJ-GM/MPMN, de fecha 14 de julio del 2014, la gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la Procedencia de la Nulidad de Oficio del Proceso de Concurso Público N° 001-2014-CE/MPMN, por contravenir las normas legales y por haberse prescindido de la forma prescrita por Ley, causales revistas en el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



RESOL. N° 00802 -2014-A/MUNIMOQ.

Que, en el Inciso 1.1 el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, norma sobre el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron atribuidas.

Que el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Los proceso de selección contendrán las etapas siguientes: salvo excepciones establecidas en el presente Artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4 formulación y absolución de observaciones. 5 integración de bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la buena pro. Establece también el mencionado artículo que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye **causal de nulidad** de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento.

Que el Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "(...) Mediante la Observaciones se cuestión las bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas y de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección". Así mismo, dispone que: "Las respuestas a las consultas y observaciones deben de ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán de manera oportuna y simultánea a todos los participantes a través del SEACE, considerándose como parte integrante de las Bases.

Que, el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado norma que: El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el proceso de selección. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato.

Que, conforme a sus conclusiones expuestas por el Presidente del Comité Especial Ad Hoc en su informe N° 003-2014-CE/CP-001/MPMN y acogiendo el vicio denunciados por la Directora de Supervisión del OSCE en su Oficio N° P-896-2014/DSU-PAA, el cual ha contravenido las normas legales y ha prescindido de la forma prescrita por Ley, es facultad del Titular de la Entidad proceder a subsanar el vicio denunciado e incurrido en el presente proceso conforme a las atribuciones previstas en el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe de declararse la Nulidad de Oficio Proceso de Concurso Público N° 001-2014-CE/MPMN para la Contratación de Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado los Ángeles y Anexos Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", y retrotraerlo a la Etapa anterior a la que se cometió el vicio y que según la Dirección de Supervisión del OSCE debe de hacerse hasta la Etapa de Absolución de Observaciones y se proceda a absolver la totalidad de observaciones presentadas, debidamente sustentadas y fundamentadas, cada una, precisando si es que se acogen o no las mismas, además de que para poder emitir un pronunciamiento se deberá de evidenciar la participación del Área Usuaria en la misma absolución de observaciones y luego proceder a su comunicación de manera oportuna y simultánea a todos los participantes a través del SEACE.

De conformidad, con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y en uso de las facultades conferidas en la Inc. 6 del Artículo 20, concordante con el Artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Concurso Público N° 001-2014-CE/MPMN para la Contratación de Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado los Ángeles y Anexos Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", por la causal de contravención a las normas legales y por haber prescindido de la forma prescrita por Ley, debiendo de retrotraerse dicho proceso hasta la Etapa de Absolución de Observaciones a fin de que dicha etapa y las subsiguientes etapas se realicen de acuerdo a la normativa vigente, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité Especial Ad-Hoc del Proceso CP-001-2014-CE/MPMN, proceda con la Publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SE@CE.



RESOL. N° 00802 -2014-A/MUNIMOQ.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal el deslinde de responsabilidades en los hechos que originan la nulidad, conforme al Art. 46 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y al Comité Especial.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación de la presente a la áreas competentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

